



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/36/L.55
16 noviembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

UN LIBRARY

NOV 18 1981

UN/DOCUMENTATION

Trigésimo sexto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

El derecho a la educación

Alto Volta, Argelia, Bangladesh, Barbaños, Bolivia, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Filipinas, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Liberia, Madagascar, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/170, de 17 de diciembre de 1979, y 35/191, de 15 de diciembre de 1980, relativas al derecho a la educación,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, que reconoce el derecho de toda persona a la educación,

Teniendo presente la importancia de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Reafirmando la importancia capital de la realización del derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana y el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que para la realización efectiva del derecho a la educación, la erradicación del analfabetismo presenta especial prioridad y carácter de urgencia,

Convencida de que el proceso educacional podría aportar una contribución apreciable al progreso social, al desarrollo nacional, al entendimiento mutuo y la cooperación entre los pueblos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere un apoyo eficaz para el perfeccionamiento y la expansión de los sistemas educacionales y para la capacitación de personal especializado y de cuadros calificados para el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Convencida de la pertinencia y urgencia de las disposiciones sobre educación que figuran en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando que, desde su creación, la UNESCO ha luchado constantemente por la realización efectiva del derecho a la educación y por la igualdad de oportunidades para todos en la esfera de la educación, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, condiciones económicas o de nacimiento, y que, desde hace muchos años, las actividades encaminadas a asegurar el derecho a la educación y a la difusión y mejoramiento de los sistemas educacionales y de capacitación de los Estados Miembros, y en particular de los países en desarrollo, han ocupado un lugar fundamental en el programa de la Organización,

Tomando nota con satisfacción del interés demostrado por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la aplicación de las resoluciones 34/170 y 35/191 de la Asamblea General sobre el derecho a la educación,

1. Invita nuevamente a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo y de otra índole, incluidas garantías materiales, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la educación universal mediante, entre otras cosas, la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, la enseñanza secundaria, universal y gradualmente gratuita, la igualdad de acceso a todos los servicios de enseñanza y el acceso de la generación joven a la ciencia y la cultura;

2. Invita a todos los Estados a que presten toda la atención necesaria a la tarea de definir y determinar de manera más concreta los medios de ampliar las disposiciones relativas al papel de la educación incluidas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. Invita a todos los organismos especializados a que cooperen con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de lograr que se dé alta prioridad a la educación en la ejecución de los distintos programas y proyectos, en el marco de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Invita nuevamente a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que apoyen activamente, mediante la concesión de becas y por otros medios, incluido el aumento general de los recursos asignados a la educación y la capacitación, los esfuerzos de los países en desarrollo en la esfera de la enseñanza y la capacitación del personal nacional necesario en la industria, la agricultura y otros sectores económicos y sociales;

5. Expresa su agradecimiento al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su informe sobre el derecho a la educación preparado de conformidad con la resolución 35/191 de la Asamblea General y contenido en el documento A/36/524, de 6 de octubre de 1981;

6. Pide al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones un informe sobre las cuestiones planteadas en su resolución 35/191 y también en la presente resolución, basado en las orientaciones generales establecidas en el plan de mediano plazo de la UNESCO para 1984-1989 con miras a impulsar el pleno ejercicio del derecho a la educación.

